



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009-2019-00229-00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO DE BOGOTA**
Demandado: **JUAN VICENTE GOMEZ HERRERA**

Señora Juez

A su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que, mediante auto del 21 de abril de 2021 se designó curador ad litem para representar al demandado, quien después de haber sido emplazado no concurrió al proceso, quien contestó demanda; no obstante, no formuló excepciones de mérito. Mediante escrito fechado 28 de julio de 2022 la parte actora a través de apoderado judicial por medio de email jorlandoabogados@hotmail.com, solicitó se siguiera adelante con la ejecución. En escrito de fecha 10 de noviembre de 2022 presentado por el apoderado judicial de la parte actora presenta renuncia de poder con las constancias de envío a su representada, cuya solicitud fue reiterada en escrito de fecha 10 de febrero de 2023. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 17 de febrero de 2023.

Secretario

HARBey IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el juzgado a resolver lo pertinente, respecto de la solicitud de seguir adelante ejecución, teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada por conducto de Curador Adlitem, sin que propusieran excepciones de fondo.

Resulta necesario indicar que en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo y 844 del 26 de mayo de 2020 por causa del coronavirus COVID-19. Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA2011529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA2011529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19. Que mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020 se determinó que los términos de prescripción y de caducidad previstos, en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial, fueran de días, meses o años, fueron suspendidos desde el 16 marzo 2020 hasta el día que el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la reanudación de los términos judiciales, esto es hasta 30 de junio de 2020.

Por otro lado, debido a la virtualidad adoptada y la exigencia de escanear los expedientes para subirlo no sólo al sistema TYBA, sino a la carpeta virtual del mismo, la administración judicial dotó de dicha herramienta para el escaneo del expediente físico a finales del mes de octubre de 2021, lo cual vez enviado el expediente a dichas dependencia encargadas de la labor fue posible tal asunto al inicio del año 2022.

La parte ejecutante BANCO DE BOGOTA. identificada con Nit. 860.002.964, a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva en contra del señor JUAN VICENTE GOMEZ HERRERA identificado con la cédula de ciudadanía N°72.145.248.

Como título de recaudo ejecutivo aportó pagaré N°45411826 con fecha de vencimiento 23 de agosto de 2019 y pagaré N°72145248 del 23 de agosto de 2019 en original, los cuales con posteridad fueron escaneados por el despacho para efectos de digitalización del expediente.

Con base en ello, el juzgado ordeno mandamiento de pago el día 10 de octubre de 2019 en el que se dispuso, entre otros aspectos, ordenar señor JUAN VICENTE GOMEZ HERRERA, pagar en el término de cinco (05) días a BANCO DE BOGOTA S.A, la suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL

QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS: M. legal cte. (\$128.845.568); más los intereses moratorios desde el día siguiente del vencimiento de exigencia de la obligación y hasta que se cumpla satisfactoriamente con la totalidad del pago.

Notificado el mandamiento de pago, mediante Curador Adlitem doctor Fernando De Jesus Torrente Navarro, designado mediante auto de fecha 25 de mayo de 202, en fecha 11 de julio de 2022 contestó demanda, sin que formulara excepciones de mérito.

Revisado el expediente digital que contiene el presente proceso no se observa que el demandado haya propuesto excepciones de mérito en contra de las pretensiones de la demanda dentro de la oportunidad legal para ello, por lo que se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Resaltado fuera del texto).

Observando que no existe ninguna causal o de nulidad que pueda invalidar lo actuado en todo o en parte, previo el control de legalidad que ordena la ley, y teniendo en cuenta las anteriores previsiones de orden legal, y examinados los documentos aportados en esta ejecución, se ordenará seguir adelante la ejecución.

Por otro lado, se tiene que, mediante auto de fecha 23 de junio de 2020, se aceptó la subrogación a favor del FONDO NAICONAL DE GARANTIAS S.A. por el pago correspondiente a la suma de \$42.073.305,00; así las cosas, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución, teniendo en cuenta la subrogación en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado JUAN VICENTE GÓMEZ HERRERA identificado con la cédula de ciudadanía N°72.145.248, y a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. identificada con Nit. 860.002.964.-4, en la forma indicada en el auto de fecha 10 de octubre de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago, teniendo en cuenta la subrogación legal aceptada a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. por la suma de **\$42.073.305,00**, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase en la liquidación de costas como agencias en derecho la suma equivalente al 3% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago de conformidad con lo señalado en el artículo 5 numeral 4° literal c, del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Cuarto: En firme esta decisión, remítase el proceso a los Jueces de Ejecución Civiles del Circuito de Barranquilla, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Acuerdo PCSJA17-10678 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto: Por secretaria háganse las anotaciones y remisiones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jcao/

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1efde8ad0a3698cb48018f54166567ce892dfe869eab0faa28d334e93d4989fb**
Documento generado en 27/02/2023 03:09:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>